



RESOLUCION DE GERENCIA N° 263-2021-MPCP-GM

Pucallpa, 21 MAYO 2021

VISTOS: El Expediente Externo N°22536-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 23 de abril del 2021, Informe Legal N°459-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida de fecha 23 de abril del 2021, la señora **SAIDA MARGARITA VILLACORTA PAREDES**, identificada con DNI N°00115527, con domicilio actual en Urb. Pedro Portillo Mz. J Lt.11-II Etapa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; casada con el señor **JORGE ISAAC MENACHO REAÑO**, identificado con DNI N°22491571, con domicilio actual en Jr. Los Jardines Mz.I Lt.04, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan ante esta entidad edil su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 15 de setiembre del año 1986, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. Zavala N°540, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 23 de abril del 2021.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Partida de Matrimonio N°233.
- Recibo de Caja N°132-0000035722 por concepto de Separación Convencional.
- Acta de Conciliación N°059-2021-CCA-PUC de fecha 14 de abril del 2021.
- Declaración Jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de no tener Hijos Menores Ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***.

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por la señora **SAIDA MARGARITA VILLACORTA PAREDES** y el señor **JORGE ISAAC MENACHO REAÑO**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N°22536-2021, la cual mediante **Carta Múltiple N°011-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 28 de abril del 2021** se comunicó observación al documento que se adjunta al expediente (Acta de Conciliación) se advierte que dentro de la misma, en su cuarto artículo conciliatorio hace mención sobre una Liquidación de Sociedad de Gananciales entre la señora **SAIDA MARGARITA VILLACORTA PAREDES** y el señor **JORGE ISAAC MENACHO REAÑO**, sobre un bien inmueble inscrito en la **Partida N°P19003889** del Registro de propiedad inmueble de la zona Registral N°VI-Sede Pucallpa, por lo que se solicitó hacer llegar el Testimonio de Escritura Publica inscrito en los Registros Públicos, de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, el documento señalado debió ser presentado en mesa de partes de esta Entidad Edil, la cual se le requirió para que en el término de **(10) dos días hábiles** cumplan con subsanar la observación referida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y disponer su archivo correspondiente; por lo que mediante la carta múltiple antes mencionada, notificada con fecha 04 de mayo del 2021;

Que, la carta múltiple N°011-2021-MPCP-GAJ de fecha 28 de abril del 2021, se puede advertir que los administrados no **han cumplido dentro del plazo requerido con levantar la observación**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el *(numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS)*;



Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los CONYUGES SAIDA MARGARITA VILLACORTA PAREDES, identificada con DNI N°00115527 y JORGE ISAAC MENACHO REAÑO, identificado con DNI N°22491571 y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO**, a través del Expediente Externo N°22536-2021 de fecha 23 de abril del 2021, por no haber levantado la observación en el plazo requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Lic. Justiniano Edwip Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

